



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias,

31 de mayo 2023

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito algunos bienes muebles de propiedad del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

La cual se identifica con el número:

352

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Apróbo: Doctor Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico

Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos

Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA No. 352 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO ALGUNOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, la ley 2200 de 2022 y la Ordenanza 01 de 2022

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito la propiedad de bienes muebles pertenecientes al Departamento de Bolívar, de acuerdo a la utilidad requerida y en cumplimiento de todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización dada en el artículo anterior, lleva implícita la decelebrar con las entidades donatarias, los acuerdos de voluntades de rigor, conforme el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento de Bolívar transferirá el dominio de los bienes muebles, siendo garante y responsable de que el trámite administrativo para la transferencia de los mismos sea de conformidad con los requisitos legales pertinentes vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada en la presente ordenanza se concede hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria General, por medio de su Dirección Logística deberá presentar un informe a la Honorable Asamblea sobre las actividades realizadas en desarrollo de las facultades otorgadas.

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)


JOSE FELIX GARCIA TURBAY
Presidente


RAFAEL J. BUELVAS QUINTERO
Secretario General

Barrio Manga, 3ª Avenida N° 25 - 53 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.com
www.asambleadebolivar.com



352

**EI SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el proyecto de ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO ALGUNOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" sufrió dos (02) debates reglamentarios en la Comisión Primera y en plenaria así.

Primer debate: Comisión de Hacienda: 16 de Mayo de 2023

Segundo debate: Plenaria: 30 de Mayo de 2023

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias a los treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)


RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO
Secretario General

Barrio Manga, 3ª Avenida N° 25 – 53 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.com
www.asambleadebolivar.com